

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: S/ESPECTRÓMETRO/07/12.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro e instalación de un espectrómetro de centelleo líquido de bajo fondo para equipar el laboratorio de técnicas radioisotópicas del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología Genética e Inmunología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Lote: único.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado nº 124, de 24 de mayo de 2007.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total (euros): 55.183,10 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de julio de 2007.

b) Contratista: PerkinElmer, España, Sociedad Limitada.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 55.100,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2007.- El Rector, José Regidor García.

### Otros anuncios

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**3618** *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de septiembre de 2007, que dispone el emplazamiento a los interesados en el pro-*

*cedimiento nº 105/2007, interpuesto por la Asamblea Ecologista de La Palma y la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza, contra el Decreto 95/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística en la isla de La Palma.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 105/2007, interpuesto por la Asamblea Ecologista de La Palma y la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza, contra el Decreto 95/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-,

### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo del Decreto 95/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Ac-

tividad Turística de la isla de La Palma, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 105/2007, interpuesto por la Asamblea Ecologista de La Palma y la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los citados autos en el plazo de nueve días y, en particular, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en la persona de su Presidente.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2007.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3619** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de septiembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Santiago Martínez Fernández, interesado en el expediente nº 1202/05-M.*

No habiéndose podido notificar como promotor a D. Santiago Martínez Fernández, en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia nº 1202/05-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Santiago Martínez Fernández, la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2624, de fecha 10 de agosto de 2007, recaída en el expediente con referencia nº 1202-05-M, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido contra D. Santiago Martínez Fernández, por infracción administrativa leve a la Ley de Residuos de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

#### ANTECEDENTES

1º) Por Resolución del Director Ejecutivo nº 554, de fecha 23 de febrero de 2007, notificada el 6 de marzo de 2007, se acordó incoar procedimiento admi-

nistrativo sancionador contra D. Santiago Martínez Fernández, como presunto responsable de una infracción administrativa leve a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de un vehículo marca Seat Panda, con matrícula TF-1167-U, en el lugar conocido por Camino de Tiguerorte, del término municipal de Mazo.

2º) Contra la citada Resolución, el denunciado presentó en tiempo y forma, escrito de alegaciones, en donde declara haber procedido a la retirada del vehículo, aportando documento justificativo de la entrega, expedido éste, por el Cabildo de La Palma.

3º) Posteriormente y anterior a la Propuesta de Resolución, se constata por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la retirada del vehículo del lugar donde permanecía abandonado.

4º) El Instructor del procedimiento sancionador, con fecha 15 de junio de 2007, declaró probado que el citado vehículo había sido retirado.

Y asimismo, propuso al órgano competente sancionar a D. Santiago Martínez Fernández, con una multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimo (300,51 euros), por la presunta comisión de una infracción leve a la Ley de Residuos de Canarias consistente en el abandono de un vehículo marca Seat Panda, con matrícula TF-1167-U, en el lugar conocido por Camino de Tiguerorte, del municipio de Mazo de la isla de La Palma.

5º) Contra la citada Propuesta de Resolución, el interesado no presenta alegación alguna, invocando en ella, lo que hubiere estimado conveniente para la defensa de su derecho.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación vigente en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado en virtud del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, siendo competentes para su resolución los órganos a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en relación con la citada Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Segunda.- Conforme al artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, Básica de Residuos “Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo volunta-